

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ****CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se declara en ordenación la cuenca Hidrográfica (POMCA) de la cuenca del río Murri, Antioquia (NSS 1107).

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Constitución Política de 1991, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 79 y 80 de la Carta Política de 1991, establecen en cabeza del Estado, la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; como el deber de garantizar a todos los ciudadanos el respeto del derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Que el artículo 316 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, definió por ordenación de una cuenca "La planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos".

Que el artículo 317 del mismo Decreto - Ley dispuso que: "Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca ya las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 5º de la Ley 99 de 1993, estableció que le corresponde al Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) "formular la Política Nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y además, establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente".

Que en ese sentido el numeral 18, artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible funciones relacionadas con la ordenación y el establecimiento de las normas y directrices para el manejo y ordenamiento de las cuencas hidrográficas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 1, artículo 10 de la Ley 388 de 1997, referente a la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, las entidades territoriales, deberán tener en consideración "*las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción*", toda vez que son determinantes ambientales y se constituyen en normas de superior jerarquía"

Que en el año 2010, el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico; en la cual estructuró el modelo espacial para la ordenación de las cuencas hidrográficas en el territorio nacional.

Que según lo establecido en la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, parágrafo del artículo 215: "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces"¹

Que el Decreto 1640 de 2012, compilado en los artículos 2.2.3.1.1.1. al 2.2.3.1.13.1 del Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, de conformidad con la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico expedida en el año 2010.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015, la ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas *"se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el presente decreto"*.

Que el artículo 2.2.3.1.5.5 el mismo establece que *"las Corporaciones Autónomas Regionales priorizarán las cuencas objeto de ordenación en la respectiva Área Hidrográfica o Macro cuenca, de acuerdo con criterios de oferta, demanda y calidad hídrica, riesgo y gobernabilidad"*.

En concordancia con lo anterior CORPOURABA realizó un inventario de las principales cuencas y microcuencas ubicadas en su jurisdicción, estableciendo su importancia a nivel regional y local, posteriormente fueron sometidas a los criterios de clasificación y priorización establecidos por el IDEAM (Resolución 104 de julio 7/03), basados en cinco (5) componentes básicos el hidrológico, físico, biótico, sociocultural, tecnológico económico y político institucional.

El contrato 085 de 2013 Fondo Adaptación – ASOCARS, el cual tenía como objeto "prestar asistencia operativa y técnica regional para el proyecto de incorporación de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de 130 planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011" el marco del cual, entre otros, definió las cuencas priorizadas para la ejecución del proyecto. Las cuencas priorizadas en el marco del proyecto, se seleccionaron teniendo en cuenta la ponderación de los siguientes tres (3) criterios: Grado de Afectación de viviendas y personas por el Fenómeno de La Niña 2010-2011 (70%), Afectación de territorio por el Fenómeno de La Niña 2010-2011 (20%) y la Susceptibilidad a la ocurrencia por eventos de inundación y deslizamientos (10%).

CORPOURABA realizó un inventario de las principales cuencas y microcuencas ubicadas en su jurisdicción, estableciendo su importancia a nivel regional y local, posteriormente fueron sometidas a los criterios de clasificación y priorización establecidos por el IDEAM (Resolución 104 de julio 7/03), basados en cinco (5) componentes básicos el hidrológico, físico biótico, sociocultural, tecnológico económico y político institucional.

Con base en la priorización realizada, entre los años 2014 y 2019 CORPOURABA formulo y aprobó 3 POMCAS bajo el régimen normativo del Decreto 1640 de 2018, los cuales deben ser ejecutados para un horizonte de 10 años (a corto, mediano y largo plazo). Esto es los POMCA río Turbo y Currulao (Resolución 100-03-20.-99-0042 del 23/01/2019), POMCA río León (Resolución 100-03-20.-01-1084 del 04/09/2019 y POMCA Sucio Alto (Resolución 200-03-30-99-1658 del 23/12/2019).

Que la Cuenca Hidrográfica río Murri (Código NSS 1107), localizada en el departamento de Antioquia, en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, fue priorizada para efecto de la Ordenación

¹ El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por los artículos 267 de la Ley 1753 de 2015 y 336 de la Ley 1955 de 2019, por las cuales se expiden los Planes Nacionales de Desarrollo 2014-2018 y 2018-2022.

Que el artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 del 2015 definió el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica como aquel *"Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico- biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico"*.

Que el citado Decreto en su Artículo 2.2.3.1.6.2, respecto a las Autorizaciones Ambientales, señala que *"Durante el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental Competente, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto"*.

Que mediante radicado 2025-1-002410-023316 del 31 de marzo de 2025 se solicita al Ministerio del Interior, pronunciamiento de Determinación De Procedencia y Oportunidad De La Consulta Previa la Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) de la cuenca del río Murri, Antioquia (NSS 1107).

Que de conformidad con la zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia a escala 1:500.000 realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales — IDEAM en el año 2013, la cuenca denominada "Río Murri (código NSS 1107) posee una extensión de 346656,406 Ha.

Que la Cuenca Hidrográfica Río Murri - código NSS 1107, se encuentra localizada en jurisdicción de la Territorial Urrao, comprende los municipios de Dabeiba (1.64%), Frontino (28.71%), Vigía del Fuerte (9.47%) y Urrao (60.18%), del departamento de Antioquia.

Que la Cuenca Hidrográfica Río Murri - código NSS 1107 se destaca por poseer áreas priorizadas por biodiversidad, como El Parque Nacional Natural Las Orquídeas; Las Reservas Forestales Protectoras Nacionales denominadas Carauta y De Urrao; Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil denominadas De Las Aves Colibrí del Sol, Colibrí del Sol, La Violeta, Las Brisas y Musinga; Los Humedales continentales del río Atrato, el complejo de páramos El Sol las Alegrías y la reserva forestal protectora Urrao-Abriaquí, 11 Nacimientos de Aguas, además de las áreas forestales Ley 2 de 1959.

Los principales problemas socioambientales que caracterizan esta cuenca corresponden a la tala indiscriminada de bosques, contaminación de fuentes hídricas superficiales, uso inadecuado de la vocación del suelo, el desarrollo de la actividad minera, degradación del suelo (Pérdida de características físicas, químicas y biológicas), uso excesivo del recurso hídrico por actividad agropecuaria, industrial y/o abastecimiento de centros poblados, inadecuada disposición de residuos sólidos, erosión hídrica (Pluvial, Fluvial, marina o de oleaje), ganadería extensiva, presiones sobre los recursos naturales, generadas por actividades turísticas, desarrollos viales, industriales y agropecuarios, alto potencial para el desarrollo de proyectos hidroeléctricos y desarrollo de estos sobre la cuenca.

Que la Cuenca Hidrográfica Río Murri - código NSS 1107 está conformada por tributarios como los ríos La Herradura, Urrao, Nendó, Penderisco, Jarapetó, Chaquenodá — Quebradas La Honda, San José, La Ana, La Lejía.

Que las características sociales, físicas y bióticas de la Cuenca Hidrográfica Río Murri - código NSS 1107, se encuentran descritas en los instrumentos de Planificación como los Planes de Ordenamiento Territorial² de los municipios del área de influencia de la cuenca y en el Plan de Acción de CORPOURABA, 2024 - 2027.

Que si bien la Cuenca Hidrográfica Río Murri - código NSS 1107 brinda importantes servicios ecosistémicos, la presión de las actividades antrópicas generalizadas a lo largo de la misma,

² En la presente resolución, se debe entender que la expresión "Plan de Ordenamiento Territorial", abarca los conceptos de "Plan Básico de ordenamiento Territorial" y "Esquema de Ordenamiento Territorial"

ponen en riesgo sus valores naturales, sociales y culturales, siendo necesario adelantar el proceso de formulación del Plan de Ordenación y Manejo.

Que, de conformidad con lo anterior, la Cuenca Hidrográfica Río Murri - código NSS 1107 será declarada en ordenación con fines de formulación del Plan de Ordenación y Manejo mediante el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar iniciado el proceso de ordenación de la Cuenca Hidrográfica Río Murri (código NSS 1107), en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA.

Parágrafo 1. De conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.3.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015, hace parte integral de la presente actuación administrativa, la estructura hidrológica de la cuenca hidrográfica que se va a ordenar, que corresponde con la indicada en el Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia anexo a la presente Resolución, y disponible en la páginas web www.corpouraba.gov.co escala 1:25.000, tal y como se indica en el artículo 2.2.3.1.5.4 del mencionado Decreto.

Parágrafo 2. De acuerdo con el Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el mes de octubre de 2013, la Cuenca Hidrográfica Río Murri (con código NSS 1107) y está ubicada en el departamento de Antioquia, comprendiendo los municipios de Dabeiba (1.64%), Frontino (28.71%), Vigía del Fuerte (9.47%) y Urrao (60.18%), del departamento de Antioquia. Plano de ubicación que se adjunta y hace parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente declaratoria tiene por objeto la planificación, ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Murri (con código NSS 1107), en los diferentes niveles definidos en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, con el establecimiento de instrumentos, mecanismos o instancias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La formulación del Cuenca Hidrográfica Río Murri (con código NSS 1107), se desarrollará y ejecutará de conformidad con las siguientes fases: 1. Aprestamiento, 2. Diagnóstico, 3. Prospectiva y Zonificación ambiental, 4. Formulación, 5. Ejecución y 6. Seguimiento y Evaluación, según las consideraciones y alcances técnicos contenidos en la Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de cuencas hidrográficas, del Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedida en el año 2014 y al Artículo 2.2.3.1.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: En el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible de Urabá CORPOURABA, podrán otorgar, modificar o renovar en sus respectivas jurisdicciones, los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 1. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, de conformidad con el Artículo 2.2.3.1.6.2, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, y la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Durante la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Murri (con código NSS 1107), se continuarán desarrollando las acciones de

protección y conservación que sean necesarias para evitar o detener el deterioro de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica.

ARTÍCULO SEXTO: Como actividad de ordenación, esta cuenca hidrográfica será objeto de programas y proyectos de conservación, preservación y restauración de acuerdo a la zonificación ambiental que se determine en las diferentes fases del proceso de formulación del Plan de Ordenación y Manejo, con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Con el fin de garantizar el derecho de participación, las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, asentadas en la cuenca hidrográfica declarada en ordenación en esta resolución, podrán participar en las diferentes fases del proceso de ordenación y manejo de la misma, presentando sus recomendaciones y observaciones a través de sus representantes en el Consejo de Cuenca, sin perjuicio de las demás instancias de participación, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.1.9.6 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0509 de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar en el Boletín Oficial de CORPOURABÁ.

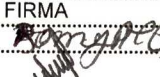
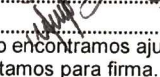
ARTÍCULO NOVENO: Publicar un aviso en un diario de circulación regional o con cobertura en la cuenca en ordenación y en la página web www.corpouraba.gov.co dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de este acto administrativo, para poner en conocimiento a las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, y comunidades étnicas presentes o que desarrollen actividades en la cuenca objeto de esta resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Comunicar y remitir copia del presente Acto Administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, a la Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a todos los Municipios localizados en el área de la Cuenca Hidrográfica Río Murri (con código NSS 1107), en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA y a Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bonny Patricia Mena		01/04/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		08/04/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Por la cual se declara en ordenación la cuenca Hidrográfica (POMCA) de la cuenca del río Murri, Antioquia (NSS 1107).

Mapa con la delimitación de la Cuenca Hidrográfica Río Murri (con código NSS 1107).

